



DECRETO NUMERO 0743 DE 199

06 OCT 1994

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - "INVIPASTO".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Ley 78 de 1987, corresponde a los Distritos y Municipios ejercer ciertas funciones establecidas en esta norma, de acuerdo con los principios de descentralización administrativa y autonomía de estas entidades territoriales, que mediante el Decreto 1553 de 1986 le habían sido asignados a la Superintendencia de Sociedades.

Que mediante la expedición del Decreto 405 de febrero 18 de 1994, el Gobierno Nacional dispuso que dentro de los tres (3) meses siguientes a su vigencia, la Superintendencia de Sociedades adoptaría las medidas tendientes a hacer efectiva la entrega real y material de los expedientes y peticiones en curso, y consecuentemente los Distritos y Municipios ejercerán algunas de las funciones establecidas en el Decreto-Ley de 1987.

Que el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto "INVIPASTO", organismo descentralizado del orden municipal encargado principalmente de desarrollar todas aquellas actividades relacionadas con vivienda, es la entidad más indicada para hacerse cargo de las funciones que mediante el Decreto 405 de 1994 se trasladaron a los Distritos y Municipios.

Que es facultad del Alcalde Municipal de Pasto, como primera autoridad administrativa en virtud de la descentralización y de los poderes constitucionales y legales a él otorgados, tomar este tipo de determinaciones.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Asignase al Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto "INVIPASTO", el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia sobre las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades a que se refieren la Ley 66 de 1968 y los Decretos 219 de 1969, 2610 de 1979 y 1742 de 1981, relacionadas con el desarrollo de actividades de urbanización, construcción, autoconstrucción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda y otorgamiento de crédito para la adquisición de lotes o viviendas, o para la construcción de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO.- Las entidades encargadas de llevar el registro deberán enviar mensualmente a INVIPASTO el listado de las personas naturales y jurídicas registradas junto con los anexos presentados por los interesados en la solicitud, dentro de los cuales se deberá incluir el balance cortado a 31 de diciembre del año anterior, para efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en el parágrafo primero del artículo tercero y en el artículo 13 del Decreto 2610 de 1979. De igual manera se procederá en los casos de cancelación del registro.



ALCALDIA DE PASTO

DECRETO NUMERO 0743 DE 1994
 06 OCT 1994

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - "INVIPASTO".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales,

ARTICULO TERCERO.-

DE LA EXPEDICION DE CERTIFICACIONES: El Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto, expedirá la certificación prevista en el Literal a) del numeral 2o. del artículo 2o. del Decreto 078 de 1987, a la solicitud del interesado.

En ella se indicará si la persona natural o jurídica se encuentra a paz y salvo con el pago de contribuciones en la presentación de balances cortados a 31 de diciembre de cada año, y en general, respecto de las circunstancias de no tener obligaciones pendientes con INVIPASTO, de conformidad con lo establecido en el Literal a), numeral 2o., artículo 2o. del Decreto Ley 078 de 1987.

ARTICULO CUARTO.-

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA: Le corresponde a INVIPASTO, en desarrollo de la atribución de ejercer inspección y vigilancia sobre la actividad de las personas dedicadas a las labores reguladas por la Ley 66 de 1968 y el Decreto Ley 2610 de 1979, atender las quejas relacionadas con los siguientes hechos:

- a.- Anuncio y desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles, sin contar con el permiso correspondiente o sin ajustarse a lo verdad de los hechos que le consten a Planeación Municipal o al mismo Instituto de Vivienda, en relación con los respectivos planes de vivienda.
- b.- Desarrollo de planes o programas de autoconstrucción, así como el anuncio y enajenación de las unidades de vivienda resultantes, sin los correspondientes permisos que otorga Planeación Municipal.
- c.- Constitución de gravámen o cualquier acto de limitación del dominio, como la hipoteca, el censo, la anticresis, el arrendamiento por escritura pública, sin la previa autorización de la entidad competente Distrital o Municipal con posterioridad al otorgamiento del permiso para desarrollar la actividad de enajenación.
- d.- En general, por la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias consagradas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979, no asignadas expresamente a los Municipios.

ARTICULO QUINTO.-

DE LAS SANCIONES: Corresponde a INVIPASTO imponer multas a las personas que incumplen las ordenes o requerimientos que este imparta en ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia.

CONTINUA.....



MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO
DESPACHO

ALCALDIA DE PASTO

DECRETO NUMERO 0743 DE 199

06 OCT 1994

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - "INVIPASTO"
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales,

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 06 OCT 1994 de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Copia (ORIGINAL) Eduardo Romo Rosero
EDUARDO ROMO ROSERO
Alcalde de Pasto



Copia (ORIGINAL) Luis Gerardo Arciniegas Moreno
LUIS GERARDO ARCINIEGAS MORENO
Secretario Privado



153